dos en sus respectivas clases, sin cumplir con este requisito.

Art. 27. El examen de admisión de que habla el artículo 17 de la ley respectiva constará de dos partes:

I. Una prueba escrita que consistirá en un ejercicio de Ortografía práctica y una plana de escritura que se hará en presencia del Jurado.

II. Un examen oral que versará sobre los puntos más importantes de las materias que constituyen la Enseñanza Primaria Superior, examen que tendrá una hora de duración.

CAPITULO IV.

FALTAS Y CASTIGOS.

Art. 28. Los Profesores que falten, sin causa justificada á sus clases, ó á las sesiones de la Junta Directiva, pagarán una multa cuyo valor será igual á un día de sus respectivos haberes. Con el producto de estas multas se formará un fondo que se invertirá anualmente en la compra de alguna obra para la Biblioteca de la Escuela.

Art. 29. Para que la Dirección tenga conocimiento de las faltas de asistencia de los Profesores, habrá en la Secretaría un registro, en el que firmarán dichos empleados antes de entrar á sus clases; quedando el expresado registro á disposición de los Profesores media hora antes de que se habran las clases.

Art. 30. Los alumnos que faltaren durante el año más de ocho veces á las clases de Pedagogía, Metodología Práctica é Inglés, ó tuvieren más de

quince faltas de asistencia á las horas de clase en que se estudian las demás materias, sólo podrán pasar al curso inmediato, presentando y obteniendo la aprobación respectiva en dos exámenes sobre las materias en que tuvieren las faltas expresadas, los que se sustentarán, uno en el tiempo destinado á los actos ordinarios de esta especie, y otro después de las vacaciones, al hacerse los exámenes de admisión del año escolar siguiente. Además, los alumnos que tuvieren más de diez faltas de asistencia á las clases de Caligrafía, Dibujo, y Ejercicios Militares, y no pudieren justificarlas ante la Junta Directiva, solo por ese hecho *perderán el año*, quedando por lo tanto, sin derecho á examen en las demás materias.

Art. 31. Las faltas de puntualidad de los alumnos á sus respectivas clases se contarán como medias faltas de asistencia, para los efectos del artículo anterior.

Art. 32. Para que el art. 30 surta sus efectos, el Director mandará fijar en la portería de la Escuela el 15 de Mayo, la lista de los alumnos que, por faltas de asistencia tuvieren que presentar examen doble ó que hubieren perdido el año; con expresión del número de faltas que hubieren tenido. Los alumnos que para el día del último mes citado no justificaren sus faltas, pierden el derecho á examen.

CAPITULO V.

EXAMENES ORDINARIOS.

Art. 33. Durante la primera quincena del mes de Junio se verificaràn los exámenes ordinarios.

Art. 34. Los exámenes de fin de año se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Se harán colectivamente en todos los cursos, por materias, y haciéndose en día separado el examen de cada materia.

II. Con excepción de los que correspondan á Caligrafía, Dibujo, Gimnasia y Ejercicios Militares, todos los demás se harán por escrito, resolviéndose en ellos tres cuestiones generales y dándose una hora para la resolución de cada una de éstas.

III. Además de los exámenes escritos de que habla la fracción anterior, habrá también orales en las clases de Física, Química é Historia Natural para calificar á los alumnos en la parte experimental y práctica de estas materias; así como en el idioma inglés para calificar la pronunciación.

IV. La calificación de los trabajos de Caligrafía y Dibujo, se hará por un Jurado especial formado por el Director, el Profesor del Ramo y otro Profesor designado por la Dirección.

V. El examen de Gimnasia y Ejercicios Militares se hará á la vez en todos los cursos respectivos, nombrándose por la Junta Directiva el Jurado correspondiente, que será presidido por el Director.

Art. 35. Los exámenes escritos serán presididos en cada curso, por el Profesor respectivo, quien, de acuerdo con el Director, propondrá las cuestiones que deban resolverse en ellos.

Art. 36. Los exámenes orales se harán por jurados especiales en los que figurarán los Profesores respectivos; bajo la Presidencia del Director, y en un espacio de tiempo que no baje de una hora cada materia.

Art. 37. Las calificaciones se harán sujetándose á las prescripciones siguientes:

I. Se calificará á los alumnos en cada una de las materias de su curso, tomando en consideración para ello, no sólo el resultado obtenido en los exámenes, sino la aplicación y adelanto que hubieren manifestado durante el año.

II. Las calificaciones se harán por números: 1, significa *mal*, 2, *regular*, 3, *bien*, y 4, *muy bien*.

III. Las calificaciones de los exámenes por escrito se harán por los Profesores respectivos, se revisarán luego por otro Profesor nombrado por la Dirección, y en caso de desconformidad, decidirá el Director, ú otro Profesor que éste designe.

IV. Terminados los exámenes de cada curso se hará el cómputo de las calificaciones obtenidas por los alumnos, para lo cual se procederá del modo siguiente:

A. Las calificaciones obtenidas en las materias del *Plan Profesional*, así como en la Lectura y Ejercicios de recitación, Gramática y Ejercicios de Composición, Retórica, Aritmética y Sistema Métrico, se multiplicarán por cuatro.

B. Las obtenidas en Moral y Urbanidad, Instrucción Cívica, Física, Química, Historia Natural, Geometría y Algebra, se multiplicarán por tres.

C. Las que se obtengan en Geografía, Cosmografía, Física del Globo, Historia y Economía Política, se multiplicarán por dos.

D. Las obtenidas en Contabilidad, Caligrafía, Inglés, Dibujo, Gimnasia y Ejercicios Militares, quedarán simples.

E. La suma de los productos parciales de que se

ha hablado, dará la calificación general de cada alumno.

F. Las calificaciones generales necesarias para tener aprobación, serán: para el primer curso 52, para el segundo 54, para el tercero 56 y para el cuarto 50.

Art. 38. Terminados los exámenes de cada curso, se levantará el acta respectiva, que será firmada por todos los miembros del Jurado. En esa acta se harán constar las calificaciones tanto parciales como generales de cada alumno.

Art. 39. Concluidos los exámenes de todos los cursos, la Secretaría extenderá á cada alumno un *Certificado de estudios* de las materias del año respectivo, en el que constarán las calificaciones parciales y generales.

CAPITULO VI.

EXÁMENES PROFESIONALES.

Art. 40. Los exámenes profesionales de los alumnos normalistas se sujetarán á las prescripciones siguientes:

I. Dará principio el acto con la disertación que presentará el sustentante, sobre el tema pedagógico que se le designe por el Director de la Escuela con dos días de anticipación.

II. Escribirá el examinado, en presencia del Jurado, una composición breve sobre el tema que le toque en suerte, de la lista de temas de composición, que al efecto formará la Junta Directiva.—Para esta prueba se darán quince minutos.

III. Se continuará con el exámen oral, replicando media hora cada uno de los miembros del Jurado. Comenzará la réplica el Profesor de menos edad y la terminará el Director.

IV. Concluirá el examen con una prueba práctica que consistirá en una lección que dará el sustentante sobre alguna de las materias de la instrucción primaria. Esta prueba práctica se hará precisamente con niños del curso inferior inmediato cuyo programa corresponda al punto sobre que verse la lección, á fin de que se puedan apreciar mejor las aptitudes pedagógicas del actuante. Se darán diez minutos al aspirante para que prepare esta lección, lo que hará sin ayuda de libros ni algún otro auxilio.

Art. 41. Concluído el examen y previa la conveniente deliberación del Jurado, se procederá á la votación, la que se hará por escrutinio secreto.

Art. 42. Después de hecho el escrutinio, se levantará el acta del examen, la que será firmada por los cinco miembros del Jurado.

Art. 43. El resultado del examen se comunicará el día siguiente, á más tardar, al interesado, por medio de oficio que le dirigirá el Secretario.

Art. 44. Para que el aspirante pueda solicitar del Ejecutivo el título respectivo, á lo que sólo habrá lugar si fuere aprobado por unanimidad, la Secretaría de la Escuela le dará el correspondiente certificado de estudios y práctica, así como copia certificada del acta de su examen profesional.

Art. 45. Se deroga el Reglamento anterior de la misma Escuela expedido el 19 de Enero de 1892 y su reforma de 19 de Agosto de 1897.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en Monterrey, á 6 de Septiembre de 1899.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes hago saber:

Que en uso de la facultad que me confiere la fracción XI del artículo 84 de la Constitución Política del Estado, he tenido á bien decretar el siguiente

REGLAMENTO
de la Escuela Profesional para Señoritas.

CAPITULO I.

ENSEÑANZA Y PRÀCTICA.

Art. 1° Las asignaturas que, según los artículos 2° y 3° de la ley respectiva, forman el programa de esta Escuela, se distribuirán en los diversos años de estudios de que habla el artículo 4º, de la manera siguiente:

Curso Preparatorio.

Primer año.—Moral y Urbanidad, Lectura Superior, Gramática Castellana, (Analogía y Prosodia) y Ejercicios de redacción, Aritmética Superior, Elementos de Física, Caligrafía, Labores é Idioma Inglés

Segundo año.—Gramática Castellana, (Sintáxis y Ortografía) y Ejercicios de redacción, Geografía General, Elementos de Química, Historia de México, Economía é Higiene Domésticas, Dibujo Lineal, Labores é Idioma Inglés.

Tercer año.—Literatura preceptiva, Elementos de Historia Natural, Geometría, Cosmografía, Historia Universal, Dibujo Natural y Labores.

Cursos Profesionales.—Pedagogía.

Primer año.—Principios generales de Educación.

Segundo año.—Elementos de Metodología general y aplicada.

Tercer año.—Nociones de Organización é Higiene escolares.

En estos tres años se harán ejercicios prácticos de Metodología.

Telegrafía.

Primer año.—Preliminares para el conocimiento de los aparatos telegráficos, y principios científicos en que se fundan éstos. Alfabeto nacional, trasmisión y recepción. Documentos de las líneas Federales.

Segundo año.—Conecciones y construcciones de líneas telegráficas, Alfabeto americano, trasmisión y recepción. Documentos de las líneas ferrocarrileras y particulares.

Contabilidad.

Primer año.—Contabilidad por partida doble (1ª parte). Aritmética aplicada á la Contabilidad. Ejercicios caligráficos.

Segundo año.—Contabilidad por partida doble (2ª parte.) Nociones generales de Derecho Mercantil. Escritura en máquina.

Art. 2° La práctica que, de conformidad con el artículo 5º de la Ley de esta Escuela, deben hacer las alumnas, se sujetará á los principios siguientes:

Curso de Pedagogía.

Las cursantes de Pedagogía practicarán diariamente en las Escuelas públicas de esta Capital, ó

en las particulares que tengan adoptados el programa y métodos oficiales, cuando menos tres horas en cada día; teniendo además la obligación de concurrir á las conferencias que sobre Metodología Práctica dé el Sr. Inspector del Distrito Escolar del Centro, cuyas funciones se expresan en el artículo 14 de la Ley de Instrucción Primaria vigente.

Curso de Telegrafía.

Las alumnas de este curso deberán practicar en la Escuela, bajo la dirección del Profesor respectivo, cuando menos dos horas diarias.

Curso de Contabilidad.

Las señoritas que cursen Contabilidad practicarán también en la Escuela, bajo la dirección del Profesor respectivo, dos horas diarias por lo menos.

Art. 3° Los cursos ó años escolares comenzarán el 1° de Septiembre y terminarán el 31 de Mayo.

Art. 4º Las clases generales se darán diariamente, de 7 á 9 p. m. en invierno y de 8 á 10 en verano.

Art. 5º Las clases y ejercicios prácticos correspondientes á los cursos de Telegrafía y Contabilidad, se harán de día en las horas que fije la Junta Directiva.

Art. 6º Para las clases del curso preparatorio se destinarán cuatro noches de la semana y las tardes de los Miércoles, consagrándose las dos noches restantes á los estudios pedagógicos.

Art. 7° A fin de que la práctica de las cursantes de Pedagogía sea lo más completa posible, y de conformidad con el artículo 7º de la ley respectiva, se atenderá al orden siguiente para el empleo de las expresadas alumnas.

I. Las cursantes de primer año observarán la práctica de los dos primeros cursos escolares y se

ensayarán en ella bajo la dirección de las Ayudantes respectivas.

II. Las que estudien en el 2º curso deberán desempeñar preferentemente los cargos de cuartas y terceras Ayudantes.

III. Las alumnas de tercer año serán preferidas para las plazas de segundas Ayudantes en todas las escuelas, y de primeras en las Escuelas Elementales.

Art. 8º Para que el artículo anterior surta los debidos efectos, el Director de la Escuela pasará al Sr. Comisionado de Instrucción de esta Capital, después de los exámenes ordinarios, una lista de las alumnas aprobadas en cada curso con sus respectivas calificaciones.

CAPITULO II.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS.

Art. 9º Las obligaciones y atribuciones del Director, además de las que le señala la ley que rige á esta Escuela, son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela y cerciorarse de que los Profesores y alumnas, cumplen exactamente con sus respectivos deberes.

II. Visitar, cuando lo considere oportuno, las diversas clases, y en caso de encontrar alguna irregularidad en los trabajos, hacer á los Profesores las observaciones que crea convenientes.

III. Presidir las sesiones de la Junta Directiva y toda asistencia de la Escuela en cuerpo.

IV. Nombrar comisiones de entre los Profesores y Ayudantes para asuntos técnicos y de representación.

V. Formar anualmente, con la colaboración de los Profesores correspondientes, los programas á que debe sujetarse la enseñanza de las diversas materias en cada curso, sometiendo estos programas á la aprobación de la Junta Directiva en la primera quincena del mes de Agosto.

VI. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias por faltas leves, y proponer á la Junta Directiva la expulsión de las incorregibles, la que no se verificará sin la correspondiente aprobación del Gobierno.

VII. Firmar los presupuestos de la Escuela y visar los recibos de los gastos extraordinarios que para ella acuerde el Ejecutivo.

VIII. Rendir informe circunstanciado al Gobierno sobre el estado de la Escuela al fin de cada año escolar.

IX. Dar conferencias pedagógicas una vez por semana, á los tres cursos alternativamente.

Art. 10. Las atribuciones y obligaciones de la Sub-Directora y Secretaria son las siguientes:

I. Asistir diariamente á la Escuela para vigilar el orden en ella, así como el cumplimiento de todas las disposiciones superiores, tanto en las horas destinadas á las clases, como en las que se consagren á los ejercicios prácticos.

II. Imponer á las alumnas las correcciones necesarias y dar cuenta al Director de las faltas que revistan alguna importancia.

III. Tomar nota diariamente de las faltas de asistencia de las alumnas á las clases.

IV. Cuidar del aseo y conservación del edificio, mobiliario, útiles y enseres de la Escuela.

V. Acompañar á las alumnas cuando asistan en cuerpo á algún acto escolar.

VI. Asistir á los exámenes profesionales que tengan lugar en la misma Escuela y levantar las actas de ellos.

VII. Llevar el Registro de Matrículas y el Libro de Actas de los exámenes ordinarios.

VIII. Autorizar las disposiciones del Director.

IX. Expedir, previo acuerdo de la Dirección, los certificados que se soliciten de las constancias que obren en su poder.

X. Cuidar del archivo y Biblioteca de la Escuela.

XI. Formar los presupuestos de la Escuela y pagar á los Profesores y demás empleados.

XII. Desempeñar los demás trabajos propios de la Secretaría.

XIII. Dar las clases correspondientes al primer curso de Pedagogía.

XIV. Ayudar al Director en todos sus trabajos, y suplirlo cuando fuere necesario.

Art. 11. Los Profesores del curso Preparatorio tienen obligación de dar diariamente una hora de clase.

Art. 12. El Profesor de Pedagogía dará una clase semanaria á cada uno de los dos años superiores del curso correspondiente.

Art. 13. Los Profesores de Contabilidad y Telegrafía darán clase diaria de una hora de duración á cada uno de los dos años que forman sus respectivos cursos, destinando dos de esas clases á los estudios teóricos, y cuatro á los ejercicios prácticos correspondientes.

Art. 14. El Ayudante del curso de Pedagogía se encargará de los ejercicios Prácticos de Metodolo-